

CG-R-17/23

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS”.

1. Reuniéndose en sesión extraordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

2.
 - I. En fecha seis de noviembre de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ en sesión extraordinaria, aprobó el *“ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y REQUISITOS ADICIONALES PARA EL REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES”*.
3.
 - II. El día veinte de septiembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria, aprobó la *“RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS, A.C.”*, identificada con la clave CG-R-017/06, cuyo ordenamiento aplicable al otorgar su registro como asociación política estatal fue el Código Electoral para el Estado de Aguascalientes², publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, mediante el Decreto 111, en fecha primero de octubre del año dos mil tres.
4.
 - III. En fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto en sesión ordinaria, aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE*

¹ En lo sucesivo el “Instituto”.

² En lo sucesivo el “Código”.

AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE, ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN DEL REFRENDO DE REGISTRO DE LAS ASOCIACIONES POLÍTICAS REGISTRADAS EN EL ESTADO”, identificado con la clave CG-A-13/17, lo anterior con la finalidad de brindar directrices para el procedimiento de referendo a las asociaciones políticas estatales, entonces registradas, , lo anterior en virtud de lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 59 del referido Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha dos de marzo de dos mil quince.

- 5.
- IV.** En virtud de las reformas realizadas al Código, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, en fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, las asociaciones políticas estatales constituidas previamente ante el Instituto, tenían a más tardar dieciocho meses a partir de la publicación de dicha reforma para refrendar su registro, concluyendo entonces dicho término en el mes de noviembre de dos mil dieciocho, de conformidad con el artículo tercero transitorio.
- 6.
- V.** De la pérdida de registro de la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas”³, por no haber refrendado su registro en tiempo y forma, se derivaron una serie de cadenas impugnativas y en cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes , fueron emitidos diversos acuerdos por parte de este Consejo General en los que medularmente se reponían los plazos y se establecían directrices dentro del procedimiento de referendo.
- 7.
- VI.** En fecha quince de enero de dos mil veinte, en sesión extraordinaria fue aprobada por el Consejo General la ‘*RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LA SOLICITUD DE REFRENDO DEL REGISTRO DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA ESTATAL DENOMINADA “VOCES HIDROCÁLIDAS”*’, identificada con la clave CG-R-01/2020.
- 8.
- VII.** En sesión ordinaria de fecha treinta de julio de dos mil veinte, fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con la clave CG-A-10/2020, el Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁴, que en su artículo transitorio Segundo, estableció que la Asociación Política Estatal “Voces Hidrocálidas” deberá

³ En lo sucesivo “VH”.

⁴ En lo subsecuente el “Reglamento”.

cumplir con su refrendo a más tardar a los tres años posteriores a la aprobación de la resolución CG-R-01/2020.

- 9.
- VIII.** Mediante el oficio número IEE/SE/1159/2022, de fecha siete de abril de dos mil veintidós, el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto, solicitó el apoyo institucional al Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, para que brindará las facilidades necesarias a la a la asociación “VH”, para dar fe en la Asamblea General para el refrendo de su registro y con ello pudiera dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 59, penúltimo párrafo del Código, y segundo transitorio del Reglamento.
- 10.
- IX.** En la misma fecha señalada en el resultando inmediato anterior, se envió el oficio IEE/SE/1160/2022, al ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de presidente de la asociación política estatal “VH”, mediante el cual se le recordó la serie de etapas y plazos a los cuales se debería ajustar su procedimiento de refrendo, atendiendo a lo establecido en el propio Reglamento y en la resolución CG-R-01/2020.
- 11.
- X.** El día once de abril de dos mil veintidós, fue enviado por parte del secretario ejecutivo, el oficio IEE/SE/1178/2022 dirigido al presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, en el cual hace de su conocimiento respecto del oficio IEE/SE/1159/2023, referido en el resultando **VIII** de la presente resolución.
- 12.
- XI.** En fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós, fue recibido en la Oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de presidente de la asociación política estatal “VH”, mediante el cual manifiesta su intención de celebrar la asamblea general de refrendo de la asociación que preside, el día ocho de enero de dos mil veintitrés en la Plaza del Mueble ubicada en Paseo de los Chicahuales, Col. Deportivo en Jesús María, Aguascalientes, señalando como hora de inicio de registro de las y los asociados a las 10:00 a.m., además de mencionar que el notario público 49 del Estado de Aguascalientes, Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, los acompañaría en la celebración de dicha asamblea.

- 13.
- XII.** En fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, fue presentado un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el presidente de la asociación política estatal “VH”, en el cual señala que la hora de inicio de registro de las y los asociados sería a las 09:30 a.m. del día señalado en el resultando anterior.
- 14.
- XIII.** El día cinco de enero de dos mil veintitrés, el secretario ejecutivo de este Consejo General, envió el oficio identificado con la clave IEE/SE/008/2023, dirigido al licenciado José Luis Serna de Lara, notario público número 14 del Estado, en su calidad de presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, en el que solicitó prestara auxilio y realizara las gestiones necesarias a fin de que el notario público 49 del Estado de Aguascalientes, Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, acudiera a dar fe a la celebración de la Asamblea General de la asociación política estatal “VH”.
- 15.
- XIV.** En respuesta al oficio mencionado en el resultando inmediato anterior, en fecha seis de enero de dos mil veintitrés, fue presentado un escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el licenciado José Luis Serna de Lara, notario público número 14 del Estado, en su carácter de presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, en el que señaló que el notario público 49 del Estado de Aguascalientes, Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, se comprometió asistir en el lugar fecha y hora señalada en la asamblea de mérito.
- 16.
- XV.** Mediante el oficio IEE/SE/009/2023 de fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, dirigido al Lic. Tomás Rangel Altamira, presidente de la asociación política estatal “VH” el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto, informa de las y los funcionarios públicos designados para asistir a la asamblea referida en los resultandos **XI y XII** de la presente resolución, llevando a cabo las actividades señaladas en el artículo 59, penúltimo párrafo del Código y 40, primer párrafo del Reglamento.
- 17.
- XVI.** El día ocho de enero de dos mil veintitrés, en el domicilio conocido como “Plaza del Mueble”, se llevó a cabo la Asamblea General de refrendo de la asociación política estatal “VH”, en la que se

nombraron a sus delegados y delegadas municipales, así como a diversos integrantes dentro de la asociación, y a su vez se eligió y tomó protesta el nuevo presidente de la asociación, el ciudadano José Antonio Arámbula López. Además de que se incluyeron y aceptaron nuevos asociados y asociadas, registrándose al menos setecientas personas. Con posterioridad, fue levantada la razón de diligencia respectiva por parte de la persona comisionada, y, mediante el oficio IEE/SE/0026/2023, notificó a la Asociación Política Estatal en comento, el plazo para la presentación de la solicitud del refrendo de su registro.

- 18.
- XVII.** En fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de otrora presidente de la asociación política estatal “VH”, así como el presidente de dicha asociación el ciudadano José Antonio Arámbula López, mediante el cual solicitaron el refrendo del registro de la asociación antes referida, adjuntando diversa documentación.
- 19.
- XVIII.** En la misma fecha referida en el resultando inmediato anterior, el ciudadano José Antonio Arámbula López presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, presentó un escrito solicitando que se les tuviera por acreditados y registrados los nombramientos efectuados en la asamblea de fecha ocho de enero de dos mil veintitrés.
- 20.
- XIX.** El día seis de marzo de dos mil veintitrés, el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto, entregó a “VH” el “INFORME INICIAL DE INCONSISTENCIAS” mediante oficio número IEE/SE/0394/2023, para efecto de que dicha asociación subsanara diversas omisiones encontradas en la documentación que fuera presentada en la solicitud mencionada en el resultando **XVII**.
- 21.
- XX.** En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, se presentó un escrito signado por el presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, ciudadano José Antonio Arámbula López, mediante el cual solicitó la disposición de la documentación anexa a la solicitud de refrendo, a efecto de subsanar algunos de los requerimientos recaídos mediante oficio IEE/SE/0394/2023.

22.

XXI. En la misma fecha referida en el resultando inmediato anterior, el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, dio respuesta al requerimiento que le fuera formulado por esta autoridad electoral, señalado en el resultando **XIX** de la presente resolución.

23.

XXII. El día diez de abril del presente año, mediante oficio IEE/SE/0670/2023, se informó al presidente de la Asociación “VH”, que en virtud de que solamente se tenía registrada ante este Instituto la asociación política estatal “VH”, misma que él presidía, no se daba el supuesto de verificar duplicidades de las personas afiliadas a otras asociaciones políticas estatales.

24.

XXIII. El día once de abril de dos mil veintitrés, el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto, solicitó mediante el oficio número IEE/SE/0661/2023, al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, informara si las personas que manifestaron su apoyo en la asamblea celebrada en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés en favor de “VH”, se encontraban o no registradas dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, así como la vigencia de las mil seiscientos dieciséis credenciales para votar, con las que pretendía dar cumplimiento la Asociación “VH” a la prevención recaída en el oficio IEE/SE/0394/2023.

25.

XXIV. En fecha tres de mayo del presente año, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/163/2023, con el resultado de la compulsión efectuada por el Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio IEE/SE/0661/2023, señalado en el resultando **XXIII** de la presente resolución, dicha información adquirió el carácter de “**DICTAMEN PRELIMINAR**”, y del mismo se desprende que: ciento veintiséis claves de elector no fueron encontradas en el padrón, siete se encontraban dadas de baja, veintitrés no estaban vigentes, y mil seiscientos dieciséis sí se encontraron en el padrón electoral correspondiente al estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

26.

- 27.
- XXV.** En fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, fue enviado el oficio IEE/SE/0729/2023 a la Asociación Política Estatal “VH”, mediante el cual se le remitió la información referida en el resultando inmediato anterior, con el carácter de dictamen preliminar.
- 28.
- XXVI.** El día diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, fue recibido en la Oficialía de partes de este Instituto un escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de Asociación Política Estatal “VH”, mediante el cual, conforme a su garantía de audiencia, realizó diversas manifestaciones respecto de la información notificada mediante el oficio IEE/SE/0729/2023.
- 29.
- XXVII.** En fecha dieciocho de mayo del año actual, fue enviado el oficio IEE/SE/1105/2023, al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que realizará la verificación, respecto de si se encontraban o no registradas dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes diecinueve personas aludidas en las manifestaciones expuestas por “VH”, así como la vigencia de las diecinueve credenciales para votar solicitadas.
- 30.
- XXVIII.** El día veinticuatro de mayo del presente año, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/185/20223 (sic), con el resultado de la compulsación efectuada por el Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio IEE/SE/1105/2023, señalado en el resultando inmediato anterior, del cual se desprende que: una clave no estaba vigente y dieciocho sí se encontraron en el padrón electoral correspondiente al estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.
- XXIX.** En fecha seis de junio de dos mil veintitrés, es decir, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la recepción del oficio mencionado en el resultando inmediato anterior, el secretario ejecutivo de este Consejo General remitió el memorando número 2023.SE-053 a la consejera presidenta del Consejo General de este Instituto, mediante el cual remitió el proyecto de resolución con el que se atiende la solicitud de refrendo del registro de la Asociación Política Estatal “VH”, con el objetivo de que el Consejo General resuelva lo conducente en cumplimiento al artículo 24 del Reglamento.

CONSIDERANDOS:

31.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 66, párrafo primero del Código, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en los términos de las leyes de la materia; sus principios rectores son la certeza, la imparcialidad, la independencia, la legalidad, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y la perspectiva de género.

32.

SEGUNDO. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN Y DECISIÓN ELECTORAL EN EL ESTADO. De conformidad con los artículos 17, apartado B, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 69, párrafo primero del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en la entidad, mismo que residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente; el cual estará integrado por una consejera o consejero presidente, seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto, la o el titular de la Secretaría Ejecutiva y una persona representante de cada partido político, así como en tiempo electoral de una o un representante de cada candidatura independiente por el cargo de la Gubernatura, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, garantizando en todo momento el principio de paridad de género.

TERCERO. COMPETENCIA. Los artículos 59, penúltimo párrafo del Código, y 27 fracción XVI del Reglamento, establecen la obligación de las asociaciones políticas estatales registradas ante el Instituto, de refrendar su registro cada tres años, ante este Consejo General, en las mismas condiciones de su registro inicial, mediante la ratificación que acuerden sus miembros en la celebración de asamblea general de la asociación ante la o el notario público, y en la que participe un representante del Instituto. Además, el artículo segundo transitorio del Reglamento, establece que la

Asociación Política Estatal “VH” deberá cumplir con su refrendo a más tardar a los tres años posteriores a la aprobación del último refrendo, siendo este aprobado mediante resolución CG-R-01/2020, de fecha quince de enero de dos mil veinte, por lo que tomando en cuenta el plazo aludido de tres años para refrendar su registro, el mismo vence el quince de enero de dos mil veintitrés.

33.

Ahora bien, el artículo 38 del Reglamento, refiere que la asociación interesada en obtener el refrendo de su registro deberá celebrar la Asamblea General para dicho efecto, dentro de los seis meses previos al vencimiento del plazo de tres años otorgado, siendo este el quince de enero de dos mil veintitrés, por lo que si en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés fue celebrada su asamblea general para el refrendo de su registro, es que esta autoridad encuentra que está dentro del tiempo y forma para aprobar la presente solicitud.

34.

Por lo anterior, el secretario ejecutivo, por medio del memorándum 2023.SE-053, remitió en fecha seis de junio del presente año a la consejera presidenta de este Consejo General el proyecto de resolución que nos ocupa, a efecto de que dentro de los diez días hábiles siguientes se sometiera a consideración de sus integrantes por tanto, dicho plazo, vence el día veinte de junio de dos mil veintitrés, y a la fecha de la presente sesión, siendo el quince de junio de dos mil veintitrés, es que nos encontramos dentro de los términos establecidos en el Reglamento, de forma específica en su artículo 24.

35.

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo 75 en sus fracciones XX y XXX del Código, el cual estipula que el Consejo General del Instituto cuenta, entre otras, con las atribuciones de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código antes referido; y las demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las establecidas en el ordenamiento electoral local. Derivado de todo lo anterior, este Consejo General resulta competente para conocer y emitir la presente resolución, toda vez que como se señaló con anterioridad, la materia de la misma atiende a

la solicitud de refrendo del registro de una de las Asociaciones Políticas estatales, para el caso concreto de “VH”.

36.

CUARTO. PROCEDIMIENTO DE REFRENDO DE REGISTRO. Resulta conveniente precisar como punto de partida que en razón al artículo 59 penúltimo párrafo, así como los artículos 27, fracción XVI y segundo transitorio del Reglamento, “VH” tiene la obligación de las asociaciones políticas estatales de refrendar su registro cada tres años, por tanto se toma como fecha de partida la aprobación del último refrendo siendo el quince de enero de dos mil veinte conforme a la resolución CG-R-01/2020, bajo esta misma línea concatenado con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento que refiere que la Asamblea General, se deberá celebrar dentro de los seis meses previos al vencimiento del plazo, esto es, dentro de los seis meses anteriores al quince de enero de dos mil veintitrés, en virtud de ello, toda vez que la celebración de la asamblea se celebró en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, resulta que en lo que hace a dicha imposición “VH” dio cumplimiento con los preceptos antes indicados, como se detallará en la tabla que en el presente considerando se inserta.

37.

En virtud del Título Cuarto del Reglamento, así como en lo dispuesto por los artículos del 18 al 24 del citado ordenamiento, se muestra la serie de pasos que fueron llevados a cabo en el procedimiento de refrendo del registro de la Asociación Política Estatal “VH”.

38.

Como parte de los actos preparatorios para el refrendo de registro, este Instituto, por conducto del secretario ejecutivo del Consejo General, giró el oficio IEE/SE/1159/2022, en fecha siete de abril de dos mil veintidós, al entonces presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, licenciado Xavier González Fisher, en el cual solicitó el apoyo institucional a dicho Consejo, a efecto de que se brindaran las facilidades necesarias para que la Asociación “VH”, eligiera la Notaría Pública para dar fe de la Asamblea General para el refrendo de su registro y con ello pudiera dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 59, penúltimo párrafo del Código, 7°, 38 y segundo transitorio del Reglamento, informando de dicha remisión a “VH”.

39.

Posterior a ello, dentro de dichos actos preparatorios, se envió el oficio IEE/SE/1160/2022, al que en ese momento fuera presidente de “VH”, el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en el que se le comunicó que una vez que su último refrendo de registro fue aprobado por medio de la resolución CG-R- 01/2020, en fecha quince enero de dos mil veinte, a partir de dicha fecha corría el plazo de tres años, de conformidad a los artículos 59, penúltimo párrafo del Código y segundo transitorio del Reglamento, así mismo se informó respecto de los documentos necesarios para obtener el refrendo de registro de mérito. De igual manera, se le informó que en razón al artículo 38 del Reglamento, debía celebrar su Asamblea General para el refrendo de su registro, dentro de los seis meses previos al vencimiento del plazo de los tres años.

40.

En suma, a lo anterior, se inserta la siguiente tabla a efecto de detallar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos del 18 al 24 y los Capítulos del III al VIII del Título Cuarto del Reglamento:

41.

Fundamento	Obligación de la Asociación Política Estatal "VH" y de las autoridades electorales.	Cumplimiento	Documentación comprobatoria
Artículo 37 del Reglamento	<p>- La asociación política estatal, presentará ante la Secretaría Ejecutiva, un escrito mediante el cual informe la fecha, hora y lugar de la celebración de la Asamblea General (en adelante Asamblea) para el refrendo de su registro con al menos 48 (cuarenta y ocho) horas previas a dicha celebración, la que deberá llevarse a cabo ante Notaria o Notario Público, o en su caso mediante una diligencia de Oficialía Electoral que solicite en el mismo escrito, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.</p>	<p>Como se desprende del sello de recepción del escrito signado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", en el que hace del conocimiento de este Instituto, que se llevará a cabo la celebración de la Asamblea <u>a las diez horas con cero minutos (10:00 hrs.) del día ocho de enero de dos mil veintitrés</u>, señalando al notario público 49 del Estado de Aguascalientes, Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, quien daría fe de la celebración de dicha asamblea; por lo anterior se deduce que el escrito en comento presentado en tiempo y forma, toda vez que se presentó en fecha veinte de diciembre de dos mil veintidós a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, resultando la presentación por un periodo mayor a cuarenta y ocho horas de anticipación. Posteriormente, presento un escrito el presidente de "VH" en el que señalo el cambio de la hora de la celebración de la Asamblea, siendo a las nueve horas con treinta minutos (09:30), dicho escrito fue recibido en la Oficialía de Partes a las catorce horas con treinta y seis minutos, del cinco de enero de dos mil veintitrés, encontrándose de igual forma la presentación de dicho escrito, con más de cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la Asamblea.</p>	<p>1. Escritos signados por el Lic. Tomás Rangel Altamira, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", recibidos en fechas veinte de diciembre de dos mil veintidós y cinco de enero de dos mil veintitrés.</p>
Artículo 40 del Reglamento	<p>- Una vez recibido el escrito por parte de la asociación, en el que manifieste los datos respecto de la celebración de la Asamblea, la Secretaría Ejecutiva</p>	<p>El día cinco de enero de dos mil veintitrés, el secretario ejecutivo de este Consejo General, envió el oficio identificado con la clave IEE/SE/008/2023, dirigido al licenciado José Luis Serna de Lara, notario público número 14 del Estado, en su calidad de presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, para que preste auxilio y realice las gestiones necesarias a fin de que el notario público 49 del Estado de Aguascalientes, Jesús Guillermo</p>	<p>1. Oficio IEE/SE/008/2023, signado por el secretario ejecutivo de este Consejo General el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés.</p>

	<p>deberá girar de forma inmediata oficio, a través del cual solicitará el apoyo institucional de la Presidencia del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, para que preste el auxilio y realice las gestiones necesarias para que la o el notario público que para tales efectos eligió la asociación acuda a dar fe de la celebración de la Asamblea para el refrendo de su registro.</p>	<p>Gutiérrez Ruiz Esparza, acudiera a dar fe a la celebración de la asamblea de la Asociación Política Estatal “VH”.</p>	
<p>Artículo 40 del Reglamento</p>	<p>- El Instituto a través de su Secretaría Ejecutiva designará a las y los funcionarios públicos que estime pertinentes, para que asistan a la celebración de la Asamblea, de entre los cuales designará a una o un Comisionado y sus asistentes. Realizado lo anterior, mediante oficio la Secretaría Ejecutiva comunicará la designación de las y los funcionarios a la representación legal, o la persona facultada por la asociación, antes del inicio de la Asamblea para el refrendo de su registro.</p>	<p>En fecha seis de enero de dos mil veintitrés, fue presentado en la Oficialía de partes de este Instituto, un escrito signado por el licenciado José Luis Serna de Lara, notario público número 14 del Estado, en su carácter de presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, en el cual señala la comunicación que se tuvo con el notario público 49 del Estado de Aguascalientes, Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, y él mismo se comprometió a asistir al lugar fecha y hora de la Asamblea.</p>	<p>1. Escrito signado por el licenciado José Luis Serna de Lara, notario público número 14 del Estado, en su calidad de presidente del Consejo Auxiliar del Notariado del Estado de Aguascalientes, presentado en la Oficialía de Partes el día seis de enero de dos mil veintitrés.</p>
<p>Artículos 38 y segundo transitorio del Reglamento, así como la resolución con clave CG-R-01/2020.</p>	<p>- Las asociaciones políticas deberán refrendar su registro cada tres años, ante el Consejo General de este Instituto. - La Asociación deberá celebrar la Asamblea General para dicho efecto, dentro de los seis meses previos al vencimiento del plazo de tres años otorgado por el Código.</p>	<p>Por medio del oficio IEE/SE/009/2023, signado por el secretario ejecutivo de este Consejo, fueron designados a la persona comisionada, así como a las y los asistentes en la celebración de la Asamblea de “VH”, mismo que les fuera notificado debidamente a cada uno de ellos y ellas, y por su parte dicho oficio fue entregado al Lic. Tomás Rangel Altamira, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, antes de la celebración de la Asamblea, en concreto el día ocho de enero de dos mil veintitrés a las nueve horas con quince minutos (09:15).</p> <p>Toda vez que en razón a la resolución CG-R-01/2020, de fecha quince de enero de dos mil veinte fue aprobado el refrendo de su registro de la Asociación, el plazo de tres años culminaba en fecha quince de enero de dos mil veintitrés, por lo que ello concatenado con el artículo 38 del Reglamento, “VH” tenía hasta el quince de enero de dos mil veintitrés para la celebración de la Asamblea de refrendo, hecho que sí sucedió en tiempo, pues la Asamblea fue celebrada en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, es decir siete días antes de que feneciera el plazo.</p>	<p>1. Oficio IEE/SE/009/2023, signado por el secretario ejecutivo de este Consejo General el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, de fecha ocho de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>1. Razón de diligencia de fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, signada por la ciudadana Iseidi Yamileth Romo García, funcionaria comisionada de la Asamblea. 2. Copia certificada del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes (escritura 12,163 volumen CXCIV) de fecha primero de</p>

			febrero de dos mil veintitrés.
Artículos 10 y 39 del Reglamento	<p>- El lugar donde pretenda celebrar la Asamblea General para el refrendo de su registro deberá cumplir con las siguientes características:</p> <p>I. La capacidad del lugar deberá ser adecuada, considerando el número de asistentes a la Asamblea, así como las y los responsables de la organización de esta, el personal designado por la o el notario público y las y los funcionarios públicos designados por parte del Instituto para acudir a la misma.</p> <p>II. El lugar deberá ser cerrado, tener de preferencia una sola puerta de acceso y contar con baños para las y los asistentes, así mismo deberá contar con la ventilación adecuada. Lo anterior, para facilitar el control de la asistencia, así como para otorgarles a las y los asistentes las condiciones mínimas de bienestar que les permitan permanecer y participar en el desarrollo de la Asamblea.</p> <p>III. Deberá contar con el espacio necesario para la instalación de la mesa de registro de la o el notario público y con el presidium en la que se desarrollará la Asamblea.</p> <p>IV. Deberá contar con energía eléctrica, el mobiliario necesario, es decir, mesas y sillas para las y los asistentes a la Asamblea, las y los responsables de la organización de la misma, el personal designado por la o el notario público y las y los funcionarios públicos designados por parte del Instituto para asistir a la misma.</p>	<p>Como se desprende de la razón levantada en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, y las fotografías adjuntas a la misma, el personal comisionado a la Asamblea constató que las especificaciones requeridas fueron cumplidas, pues en el inmueble donde se realizó el evento, conocido como “Plaza del Mueble”, se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el lugar contaba la capacidad y espacio suficiente para ingresar a las personas requeridas, así como las y los responsables de la organización de esta, el personal designado por el notario público y las y los funcionarios públicos designados por parte del Instituto. - El lugar era cerrado, tenía una sola puerta de acceso habilitada, además de un estacionamiento exclusivo del lugar, a su vez contaba con la ventilación adecuada. Lo anterior facilitaba el control de asistencia y les otorgaba a las personas asistentes las condiciones mínimas de bienestar y seguridad en su permanencia. - Por su parte, el lugar contaba con el espacio suficiente para la instalación de las mesas de registro del notario público y el personal del instituto, así como el presidium en la que se desarrolló la Asamblea. - Contaba con energía eléctrica el lugar, con el mobiliario necesario (mesas y sillas) para las personas asistentes, las y los responsables de la organización de la misma, el personal designado por el notario público y las y los funcionarios públicos designados por el Instituto. 	<p>1. Razón de diligencia de fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, signada por la ciudadana Iseidi Yamileth Romo García, funcionaria comisionada de la Asamblea.</p>
Artículos 12, fracciones I y II y 41 del Reglamento	<p>- De manera exclusiva el o la Comisionada tendrá las siguientes funciones:</p> <p>a) Ser el enlace del Instituto y representante de la Secretaría Ejecutiva ante las y los organizadores de la</p>	<p>Como se desprende de la razón levantada en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, así como del contenido del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Notario Público Supernumerario 49 del Estado de</p>	<p>1. Razón de diligencia de fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, signada por la ciudadana Iseidi Yamileth Romo García, funcionaria comisionada de la</p>

	<p>Asamblea de Registro y la o el Notario Público;</p> <p>b) Certificar en un término de noventa minutos la imposibilidad por parte de sus organizadores de celebrar la Asamblea de Registro, contados a partir de la hora acordada por la asociación en el escrito mediante el cual informó al Instituto de la celebración de la misma; y</p> <p>c) Certificar la imposibilidad de celebrar la Asamblea de Registro por no cumplir el lugar con las características señaladas en el Reglamento, así como por no existir el orden necesario o las condiciones de seguridad mínimas para dicho efecto.</p> <p>d) Verificar que la Asamblea se conduzca con orden;</p> <p>e) Apoyar a la o al Notario Público en el control de las y los asistentes;</p> <p>f) Auxiliar con el llamado para la intervención de la fuerza pública, en el caso de suscitarse un incidente o perderse el orden; e</p> <p>g) Informar a las y los asistentes a la Asamblea sobre la actividad que se está realizando.</p>	<p>Aguascalientes, la comisionada realizó las actividades señaladas durante los actos previos y en la celebración de la Asamblea.</p> <p>Por tal motivo, y al sí haberse celebrado la Asamblea, los incisos b) y c) no se actualizaron.</p>	<p>Asamblea.</p> <p>2. Copia certificada del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes (escritura 12,163 volumen CXCIV) de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés.</p>
<p>Artículos 12, fracción II y 41, del Reglamento</p>	<p>- De manera general la o el Comisionado y sus Asistentes tendrán las siguientes funciones:</p> <p>a) Verificar que la Asamblea se conduzca con orden;</p> <p>b) Apoyar a la o al Notario Público en el control de las y los asistentes;</p> <p>c) Auxiliar con el llamado para la intervención de la fuerza pública, en el caso de suscitarse un incidente o perderse el orden; e</p> <p>d) Informar a las y los asistentes a la Asamblea sobre la actividad que se está realizando.</p>	<p>Como se desprende de la razón levantada en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, así como del contenido del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Notario Público Supernumerario 49 del Estado de Aguascalientes, el personal comisionado realizó las actividades señaladas durante los actos previos y en la celebración de la Asamblea.</p>	<p>1. Razón de diligencia de fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, signada por la ciudadana Iseidi Yamileth Romo García, funcionaria comisionada de la Asamblea.</p> <p>2. Copia certificada del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes (escritura 12,163 volumen CXCIV), de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés.</p>
<p>Artículo 51, párrafo primero del</p>	<p>- Una vez celebrada la Asamblea, la asociación contará con un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente a la celebración de la misma,</p>	<p>A manera de recordatorio, y una vez celebrada la Asamblea la persona comisionada, para llevar a cabo la Asamblea, Lic Iseidi Yamileth Romo García, notificó</p>	<p>1.Oficio IEE/SE/0026/2023 signado por la persona comisionada, para llevar a cabo la Asamblea, Lic Iseidi Yamileth</p>

<p>Reglamento</p>	<p>para presentar ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la solicitud por escrito del refrendo de su registro como Asociación Política Estatal, anexando para tal efecto los documentos que acrediten que continúa cumpliendo con los requisitos de su registro inicial, los cuales en las filas subsecuentes se detallarán, de forma pormenorizada.</p>	<p>mediante el oficio IEE/SE/0026/2023 el plazo para la presentación de la solicitud de refrendo de su registro como Asociación Política Estatal, el cual corrió del nueve de enero de dos mil veintitrés al tres de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>De modo que, mediante escrito signado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de otrora presidente de la Asociación Política Estatal "VH", así como el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su carácter de presidente de dicha asociación, de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés presentaron un escrito ante este Instituto solicitando el refrendo de su registro, al cual acompañaron diversa documentación, que en la fila subsecuente se describirá. Por lo que la solicitud fue presentada en tiempo, es decir, en el último día de los veinte días otorgados.</p>	<p>Romo García, de fecha ocho de enero de dos mil veintitrés.</p> <p>2. Escrito signado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de otrora presidente de la Asociación Política Estatal "VH", así como el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su carácter de presidente de "VH", de fecha de presentación tres de febrero de dos mil veintitrés.</p>
<p>Artículo 18 del Reglamento.</p>	<p>- La solicitud de registro deberá entregarse en la Oficialía de Partes del Instituto. En este caso, el personal del Instituto procederá de la forma siguiente:</p> <p>I. Recibirá la solicitud de registro, misma que deberá estar acompañada de la documentación descrita en el artículo 16 del Reglamento, verificando que todos y cada uno de los documentos que se mencionan en la solicitud sean entregados, relacionándolos en el acuse de recibo correspondiente;</p> <p>II. Contará la documentación soporte de la solicitud, la cual será introducida en un sobre mismo que deberá ser sellado y firmado por el o la solicitante y el personal del Instituto quien reciba, para quedar en custodia de este último;</p> <p>III. Las copias simples de todos y cada uno de los documentos con que se hayan acreditado las personas asociadas en la Asamblea serán depositadas tantas cajas sean necesarias, las cuales deberán sellarse y firmarse por el o la solicitante y la o el Asistente de Oficialía de Partes del Instituto; y</p> <p>IV. El personal del Instituto quien reciba la documentación entregará al o la solicitante el acuse de</p>	<p>Una vez recibido el escrito en el que solicitaban el refrendo de registro de "VH", el mismo fue recepcionado en Oficialía de Partes, describiendo cada uno de los anexos, posteriormente se introdujo en un sobre sellado la solicitud de refrendo así como documentación adjunta a la misma, la cual se describió en una hoja colocada en la parte exterior del sobre, además fue sellado y firmado por "VH" a través del ciudadano Tomás Rangel Altamira parte de "VH", y a su vez por parte de este Instituto firmó la asistente de Oficialía de partes, la ciudadana Michelle Chousal Huacuja.</p> <p>Toda vez que las credenciales para votar, se encontraban perforadas y agrupadas en tres carpetas, se dejó constancia al exterior de cada una de ellas del número de copias simples que las conformaban, firmando por parte de "VH", el ciudadano Tomás Rangel Altamira, y a su vez por parte de este Instituto la asistente de Oficialía de partes la ciudadana Michelle Chousal Huacuja.</p> <p>De la documentación recibida se le emitió el acuse de recibido correspondiente a "VH".</p>	<p>1. Escrito de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", así como el otrora presidente Tomás Rangel Altamira, del cual se desprende del sello de recepción la documentación adjunta.</p> <p>2. Sobre firmado por el ciudadano Tomás Rangel Altamira, y a su vez por parte de este Instituto, la asistente de Oficialía de partes la ciudadana Michelle Chousal Huacuja, en el cual se detalla la información adjunta.</p> <p>3. M</p>

	recibo de la solicitud y de sus anexos.		
Artículo 51, fracción I del Reglamento	- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Original o copia certificada y copia simple del Acta Constitutiva debidamente protocolizada ante Notaría Pública, en la que conste la existencia legal, así como la estructura orgánica y funcional de la asociación, en términos del Código Civil del Estado de Aguascalientes.	De la copia certificada de la Escritura Constitutiva se desprende la creación de la Asociación Civil en términos de los artículos 2543 al 2547 y del 2549 al 2561 del Código Civil del Estado de Aguascalientes vigente al mes de junio del año dos mil cinco ⁵ , fecha de constitución de la respectiva asociación civil "VH"; señalando sus aspectos generales y básicos como: domicilio, nacionalidad, duración, objeto, patrimonio, los órganos de dirección o estructura orgánica (siendo estos la Asamblea General, quien ocupe la presidencia, referenciando además las Comisiones de Trabajo: de Finanzas, la Coordinadora y la de Organización) así como las funciones de cada integrante y la forma de su representación.	1. Copia certificada y copia simple de la Escritura Constitutiva plasmada en la escritura número treinta y nueve mil seiscientos veintiocho (39,628), volumen seiscientos veintiocho (628) levantada ante la fe notarial de la licenciada María Cristina Amador Jiménez, Notaría Pública número 5 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha dos de junio de dos mil cinco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el cinco de agosto de dos mil cinco.
Artículo 51, fracción II del Reglamento.	- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Original o copia certificada y copia simple de la documentación que acredite la celebración de la Asamblea para el refrendo de su registro, en caso de que la misma se hubiese celebrado con la intervención de Notaría o Notario Público; en caso de haberse solicitado la intervención de diligencia de Oficialía Electoral para la referida celebración, deberá presentar el original del Acta respectiva con sus anexos.	Del escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", así como el ciudadano Tomás Rangel Altamira, recibido en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se desprende que acompaña la copia certificada del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes dejando constancia de la celebración de la Asamblea en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés.	1. Copia certificada y copia simple del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes escritura doce mil ciento sesenta y tres (12,163) volumen CXCIV, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés.

⁵ <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?IdOrd=2592&TPub=2+> (69/90).

<p>Artículo 51, fracción III del Reglamento.</p>	<p>- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Copia simple de todos y cada uno de los documentos con que se hayan acreditado las personas asociadas en la Asamblea para el refrendo de su registro, únicamente en caso de que la misma se haya celebrado con la intervención de Notaría o Notario Público.</p>	<p>Del escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", así como el ciudadano Tomás Rangel Altamira, recibido en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se desprende que acompaña mil seiscientos setenta y cuatro copias simples de credenciales para votar, agrupadas en tres carpetas.</p>	<p>1. Tres carpetas que contienen mil seiscientos setenta y cuatro copias simples de credenciales para votar, remitiendo su contenido al encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay, suscrito por el secretario ejecutivo de este Instituto.</p>
<p>Artículo 51, fracción IV del Reglamento.</p>	<p>- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Copia simple de la documentación que acredite conforme a sus estatutos o reglamentación interna que cuenta con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener delegaciones en cuando menos el número de municipios de la Entidad requeridos para la obtención de su refrendo de su registro.</p>	<p>Del escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", así como el ciudadano Tomás Rangel Altamira, recibido en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se desprende que acompaña la copia certificada del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes, de la cual se desprende la celebración de la Asamblea en fecha ocho de enero de dos mil veintitrés, así como dentro de sus puntos del orden del día se desahogaron el nombramiento de secretario de actas y escrutadores, la aceptación de nuevas personas asociadas, la propuesta de refrendo como asociación política estatal, la elección y toma de protesta del nuevo presidente, así como la toma de protesta del secretario, tesorero, responsable jurídico y personas delegadas.</p> <p>De modo que se advierte que existe un órgano directivo integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidente estatal de "VH". - José Antonio Arámbula López. 2. Secretario. - Jesús Alejandro Vázquez Padilla. 3. Tesorero. - Luis Alejandro Rangel Magdaleno. 4. Responsable de Jurídico. - Tomás Rangel Altamira. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada y copia simple del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes escritura doce mil ciento sesenta y tres (12,163) volumen CXCV, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés. 2. Escritos de nombramientos otorgados por el otrora presidente Tomás Rangel Altamira, en favor del nuevo presidente, secretario, tesorero, responsable de jurídico, así como en favor de las personas delegadas en los once municipios.

		<p>Además, se designó a las personas delegadas en los once municipios, integrados de la siguiente manera:</p> <p><u>Aguascalientes</u> 1. Georgina Tiscareño de Lira. 2. J. Jesús Aguilar Villegas.</p> <p><u>Asientos</u> 1. Marte Eduardo Robles Sandoval</p> <p><u>Cosío</u> 1. Claudia Yamelitte Muro Cordero.</p> <p><u>Calvillo</u> 1. Alfredo Verdín Alba. 2. Dulce Teresita Salazar Martínez.</p> <p><u>El Llano</u> 1. Víctor Mendoza Márquez.</p> <p><u>Jesús María</u> 1. Felipe de Jesús Loza Muñoz. 2. Laura Patricia Ponce Luna.</p> <p><u>Pabellón de Arteaga</u> 1. Edith Hornedo Romo.</p> <p><u>Rincón de Romos</u> 1. Manuel Velázquez de Lira.</p> <p><u>San Francisco de los Romo</u> 1. Rocío de Santos Velasco. 2. Rosa Ycela Arias Villegas.</p> <p><u>San José de Gracia</u> 1. Sergio de Luna Martínez.</p> <p><u>Tepezalá</u> 1. Héctor Medina López.</p> <p>En virtud de lo anterior, se desprende de la copia certificada levantada ante la fe notarial del notario público 49, la integración del órgano directivo de "VH", así como de las personas delegadas en los once municipios del Estado.</p>	
<p>Artículo 51, fracción V del Reglamento.</p>	<p>- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Copia simple de la Declaración de Principios y</p>	<p>Del escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal "VH", así como el ciudadano</p>	<p>1. Copia certificada y copia simple de la Escritura Constitutiva plasmada en la escritura número treinta y nueve mil</p>

	<p>Estatutos.</p>	<p>Tomás Rangel Altamira, recibido en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se desprende que acompañan copia certificada del acta constitutiva plasmada en la escritura número treinta y nueve mil seiscientos veintiocho (39,628), volumen seiscientos veintiocho (628) levantada ante la fe notarial de la licenciada María Cristina Amador Jiménez, Notaria Pública número 5 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha dos de junio de dos mil cinco, se desprende el establecimiento de los estatutos, así por su parte con la copia simple de la certificación a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria plasmada en la escritura número dieciséis mil treinta y uno (16,031), volumen CCCXXV levantada ante la fe notarial de la licenciada Graciela González del Villar, Notario Público número 32 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha quince de agosto de dos mil seis, se estableció dentro de sus puntos del orden del día la modificación de estatutos, así como la aprobación de sus principios.</p> <p>En tal virtud, la Asociación Política Estatal “VH”, cuenta con su Declaración de Principios y Estatutos, plasmados en los documentos antes citados.</p>	<p>seiscientos veintiocho (39,628), volumen seiscientos veintiocho (628) levantada ante la fe notarial de la licenciada María Cristina Amador Jiménez, Notaria Pública número 5 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha dos de junio de dos mil cinco, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad el cinco de agosto de dos mil cinco.</p> <p>2. Copia simple de la certificación a la protocolización del acta de la asamblea general extraordinaria de “VOCES HIDROCÁLIDAS, A.C.”, plasmada en la escritura número dieciséis mil treinta y uno (16,031), volumen CCCXXV levantada ante la Licenciada Graciela González del Villar, Notario Público número 32 de los del Estado de Aguascalientes, de fecha quince de agosto de dos mil seis.</p>
<p>Artículo 51, fracción VI del Reglamento.</p>	<p>- La solicitud de refrendo del registro deberá acompañar la siguiente documentación: Deberá acompañar, de manera impresa y en Medios Informáticos la relación de sus personas asociadas, incluyendo su domicilio y clave de elector, únicamente en caso de que la misma se haya celebrado con la intervención de Notaria o Notario Público.</p>	<p>Del escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, así como el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de otrora presidente, se desprende que acompañan la relación impresa de la cual se deriva el folio, el nombre completo, el domicilio, la clave de elector, el código postal, el municipio así como la sección electoral de las personas registradas en la Asamblea, la cual a su vez guarda relación con la tabla en Excel contenida en el CD-R, mismo que a su vez se anexó en el escrito de solicitud de “VH”.</p>	<p>1. Relación impresa y CD-R, adjuntos al escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, así como el ciudadano Tomás Rangel Altamira, en su calidad de otrora presidente, presentado en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés.</p>
<p>Artículos 59, párrafo penúltimo del Código, 22 y</p>	<p>- Contar con un mínimo de 700 (setecientos) asociados(as) que estén inscritos(as) en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, quienes se acreditarán mediante la celebración de la</p>	<p>El ciudadano José Antonio Arámbula López, en su carácter de presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, en conjunto con el otrora presidente de la asociación exhibieron mil seiscientos setenta y cuatro</p>	<p>1. Copia certificada del acta de protocolización de la fe de hechos, realizada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público</p>

<p>23 párrafo primero del Reglamento, así como la resolución CG-R-017/06, aprobada el veinte de diciembre de dos mil seis por el Consejo General de este Instituto.</p>	<p>Asamblea ante Notaria o Notario Público del Estado, esto considerando que el artículo 59 en su penúltimo párrafo del Código señala que las asociaciones políticas deberán refrendar su registro cada 3 años, ante el Consejo General, en las mismas condiciones de su registro inicial, esto es bajo las mismas requisiciones derivadas de la resolución CG-R-017/06, robusteciendo lo anterior los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-REC-1317/2017.</p>	<p>copias simples de las credenciales para votar, en su escrito de solicitud. Sin embargo, en razón de algunas omisiones por parte de la asociación política estatal “VH”, este Instituto le realizó un requerimiento, que más adelante se detalla en el apartado correspondiente, el cual fue parcialmente cumplido.</p> <p>De modo que, de las mil seiscientos setenta y cuatro copias simples de las credenciales para votar presentadas, se restaron cincuenta y ocho registros que no cumplieron las especificaciones del requerimiento y por tanto solo se consideraron para validación mil seiscientos dieciséis registros.</p> <p>En razón de ello, fueron enviados aquellos mil seiscientos dieciséis registros válidos que cumplieron los requisitos establecidos en el procedimiento indicado, al Instituto Nacional Electoral a efecto de que revisara si se encontraban en el padrón electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, así como su vigencia, a lo que se informó mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/163/2023, lo siguiente: mil cuatrocientos sesenta sí se encontraron en el padrón, ciento veintiséis claves de elector no fueron encontradas, veintitrés no estaban vigentes⁶, y siete se encontraban dadas de baja, dicha información fue tomada por esta autoridad con el carácter de dictamen preliminar, de conformidad al artículo 22 del Reglamento y fue notificada a “VH”, mediante el oficio IEE/SE/0729/2023.</p> <p>Posterior a ello, en ejercicio de su garantía de audiencia “VH” realizó manifestaciones respecto de los datos arrojados por el instituto Nacional Electoral, en concreto de diecinueve registros.</p>	<p>Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes, plasmada en la escritura doce mil ciento sesenta y tres (12,163) volumen CXCIV, de fecha primero de febrero de dos mil veintitrés.</p> <p>2. Oficio IEE/SE/0394/2023, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual se previene a “VH”.</p> <p>3. Escrito signado por el presidente de “VH” en el que da cumplimiento parcial a los requerimientos recaídos en el oficio IEE/SE/0394/2023, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.</p> <p>4. Copia certificada de la Escritura Aclaratoria del instrumento público notarial que contiene la Fe de Hechos de la Asamblea General, plasmada en la escritura doce mil doscientos cuarenta y ocho (12,248), volumen CXCVI levantada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes, en fecha veintitrés de marzo del año actual.</p> <p>5. Oficio IEE/SE/0661/2023, enviado al encargado del despacho de la unidad técnica de vinculación solicitando verificación registral respecto de los mil seiscientos dieciséis registros válidos.</p> <p>6. Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/163/2023, en el cual se remite la compulsas de la verificación registral, mismo que esta</p>
---	---	--	--

⁶ Dichas identificaciones no se encontraban vigentes al momento de que manifestaron su deseo de asociarse en la asamblea general del refrendo de registro de “VH”, considerando que las credenciales para votar son vigentes hasta el 31 de diciembre del año de vigencia.

		<p>Dichas manifestaciones fueron remitidas al Instituto Nacional Electoral, por medio del oficio IEE/SE/1105/2023 y se solicitó a dicha autoridad si se encontraban en el padrón electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, así como la vigencia de las mismas, a lo que el citado Instituto Nacional Electoral, por medio del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/185/20223 (sic) señaló que dieciocho claves de elector sí se encontraron en el padrón, y una de ellas no estaba vigente⁷.</p> <p>En conclusión, tomando en cuenta el dictamen preliminar y la última información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, derivada de las manifestaciones de la Asociación Política Estatal “VH” se obtiene como Dictamen final que:</p> <p>Mil cuatrocientos setenta y ocho sí se encontraron en el padrón, ciento siete claves de elector no fueron encontradas, veinticuatro no estaban vigentes⁸, y siete se encontraban dadas de baja.</p> <p>En consecuencia lógica, se supera el mínimo de setecientos asociados(as) solicitados.</p>	<p>autoridad le da la calidad de dictamen preliminar.</p> <p>7. Oficio IEE/SE/0729/2023, mediante el cual se da vista a “VH” con la compulsas que se refiere el numeral anterior.</p> <p>8. Escrito en el que en ejercicio de su garantía de audiencia “VH”, realiza manifestaciones de la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, recibido en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.</p> <p>9. Oficio IEE/SE/1105/2023, enviado al encargado del despacho de la unidad técnica de vinculación, mediante el cual se remiten las manifestaciones de “VH” y se solicita verificación registral respecto de diecinueve registros.</p> <p>10. Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/185/20223 (sic), en el cual se remite la compulsas de la verificación registral de diecinueve registros.</p>
<p>Artículos 19, fracciones I, II, y III y 54 del Reglamento.</p>	<p>- Recibida la documentación presentada por la asociación solicitante, se remitirá al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva o a la Dirección Jurídica del Instituto, para que realice las siguientes acciones:</p> <p>I. Integrará el expediente respectivo y enseguida procederá a realizar una revisión inicial a la solicitud de registro y sus anexos, para verificar que cumpla con los requisitos y la presentación de la documentación señalada en el artículo 16 del Reglamento.</p> <p>II. En un plazo de veinte días hábiles revisará que la información asentada en la documentación referida</p>	<p>Una vez que se recibió la solicitud de refrendo por parte de la Asociación Política Estatal “VH” en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, la Dirección Jurídica en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, realizaron la revisión de la documentación pertinente iniciando a partir del día siete de febrero de dos mil veintitrés⁹, y concluyendo dentro de los veinte días hábiles otorgados para tal efecto, siendo en fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, en la misma fecha señalada el Secretario Ejecutivo del Instituto, giró el oficio IEE/SE/0394/2023, el cual contenía el Informe inicial de inconsistencias, al</p>	<p>1. Oficio IEE/SE/0394/2023 signado por el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés.</p>

⁷ Ibídem.

⁸ Ibídem.

⁹ Considerando que el día lunes seis de febrero de dos mil veintitrés, fue inhábil, en razón al Aniversario de la promulgación de la Constitución de 1917.

	<p>en la fracción II del artículo 16 del Reglamento coincida con los documentos con que se hayan acreditado las personas asociadas en la Asamblea General de Registro, así como con la lista de personas asociadas a la que hace referencia el artículo 16 fracción VI del Reglamento, para lo cual se levantará un “INFORME INICIAL DE INCONSISTENCIAS”, señalando las diferencias que se observen, en su caso.</p>	<p>ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la citada asociación, para efecto de que subsanara dicha situación dentro del plazo de veinte días contados a partir del día siguiente de la notificación, partiendo entonces del día siete de marzo de dos mil veintidós y concluyendo el tres de abril de dos mil veintitrés.</p>	
<p>Artículos 19, fracción III, 20 y 54 del Reglamento.</p>	<p>- La asociación política estatal deberá dar cumplimiento con las omisiones detectadas en un plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que presente la documentación o aclaraciones pertinentes.</p>	<p>En fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, es decir, un día hábil antes de que venciera el plazo otorgado para atender la prevención realizada, el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su carácter de presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, presentó un escrito con anexos cumpliendo en tiempo con el requerimiento formulado.</p> <p>Sin embargo, no subsanó la totalidad de las omisiones detectadas que fueron formuladas en el requerimiento notificado mediante el oficio IEE/SE/0394/2023, mismo que contenía el Informe inicial de inconsistencias, en razón de lo siguiente:</p> <p>Referente al apartado A) de dicho oficio, no se realizó el acomodo en las carpetas, el acta aclaratoria, ni en la relación digital, de las (9) nueve personas que se le previno a efecto de que las reacomodarán en el municipio del cual se desprendía de sus credenciales para votar pertenecían a otro municipio diverso al que se les acomodó, en suma, “VH” en su escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés señaló que no fue posible realizar el ajuste pues alteraría el orden ya establecido.</p> <p>En relación al apartado B) de dicho oficio, respecto de (15) quince personas no fueron corregidos correctamente sus nombres ya sea en el acta aclaratoria o en la relación digital, tomando como referencia las credenciales para votar.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escrito signado por el José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, con anexos, recibido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. 2. Copia certificada de la Escritura Aclaratoria del instrumento público notarial que contiene la Fe de Hechos de la Asamblea General, plasmada en la escritura número doce mil doscientos cuarenta y ocho (12,248), volumen CXCVI levantada por el Doctor Jesús Guillermo Gutiérrez Ruiz Esparza, Notario Público Supernumerario adscrito, en ejercicio de la Notaría Pública 49 del Estado de Aguascalientes, en fecha veintitrés de marzo del año actual. 3. CD-R, acompañado en el escrito signado por el José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de la Asociación Política Estatal “VH”, recibido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

		<p>Referente al apartado C) de dicho oficio, (16) dieciséis registros, no fueron subsanados, toda vez que “VH” omitió acomodar conforme al orden de los apellidos, tal como se desprende de sus credenciales para votar, en suma, “VH” en su escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés señaló que no fue posible realizar el ajuste pues alteraría el orden ya establecido.</p> <p>Respecto del apartado D), no fueron acomodadas (2) dos personas en las carpetas que contenían las copias simples, conforme al orden alfabético del primer apellido.</p> <p>En lo que hace al apartado F), (15) quince registros no fueron acomodados tomando en cuenta el primer apellido de las personas, en suma, “VH” en su escrito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés señaló que no fue posible realizar el ajuste pues alteraría el orden ya establecido.</p> <p>Finalmente, en relación al apartado G), (1) una persona, no fue agregada en el acta de asamblea ni en el acta aclaratoria, por lo que no se tomó en cuenta, como registro válido.</p> <p>De modo que, tal como se dispuso en el oficio IEE/SE/0394/2023, en los párrafos antepenúltimo y penúltimo, toda vez que no dio cabal cumplimiento con 58 (cincuenta y ocho) registros, no fueron considerados como válidos y por tanto, no contaron para las siguientes etapas de revisión por parte del Instituto Nacional Electoral.</p> <p>En consecuencia, de las mil seiscientos setenta y cuatro copias de las credenciales para votar presentadas, se restaron los cincuenta y ocho registros que no cumplieron las especificaciones del requerimiento y por tanto solo se consideraron para validación mil seiscientos dieciséis registros.</p>	
Artículos 20 y	- Una vez cumplimentadas las omisiones notificadas, o	En fecha diez de abril de dos mil veintitrés, estando	1. Oficio IEE/SE/0670/2023 signado por

<p>21, fracciones II y III del Reglamento.</p>	<p>en caso de no haber existido ninguna, la Secretaría Ejecutiva dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo para la revisión inicial del cumplimiento de los requisitos, o en su defecto de la recepción del escrito mediante el cual la asociación responda al informe inicial de inconsistencias, procederá a realizar la verificación de las duplicidades de estas con los demás padrones de las Asociaciones Políticas Estatales con registro vigente para asegurarse de que ninguna Asociación Política Estatal tenga miembros que formen parte de otra similar.</p>	<p>dentro del tiempo legal, siendo dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de “VH, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés,¹⁰, el secretario ejecutivo de este Consejo General notificó al presidente de “VH” el oficio IEE/SE/0670/2023, mediante el cual se informó que en virtud de que solamente se tenía registrada ante este Instituto la asociación política estatal “VH”, es que no era posible realizar el cotejo de las personas afiliadas con otras asociaciones políticas estatales, a efecto de verificar duplicidades entre las mismas.</p>	<p>el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha diez de abril de dos mil veintitrés.</p>
<p>Artículos 20 y 21, fracción I del Reglamento.</p>	<p>- La Secretaría Ejecutiva a efecto de verificar que se cumpla con la obligación de que las y los asociados se encuentren inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, remitirá mediante oficio dentro del plazo de cinco días hábiles -contados a partir de la conclusión del plazo para la verificación del cumplimiento de los requisitos, o en su defecto de la recepción del escrito mediante el cual la Asociación subsane las omisiones detectadas-, el listado de las personas afiliadas en la Asamblea y las copias simples de todos y cada uno de los documentos con que se hayan acreditado los y las asistentes en la misma, al Instituto Nacional Electoral, solicitándole le informe si dichas personas, se encuentran o no registradas dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes.</p>	<p>En fecha once de abril de dos mil veintitrés, estando dentro del tiempo legal, siendo dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la recepción del escrito de “VH”, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés,¹¹, el secretario ejecutivo de este Consejo General remitió el oficio IEE/SE/0661/2023 tanto en físico como través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), al Lic. Giancarlo Giordano Garibay, encargado de despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, adjuntando la relación digital del listado de las personas afiliadas en la Asamblea y las copias simples de las credenciales para votar con que se acreditaron aquellos mil seiscientos dieciséis registros válidos que cumplieron los requisitos establecidos en el procedimiento indicado.</p> <p>En dicho oficio se solicitó información respecto a si dichas mil seiscientos dieciséis personas, se encontraban o no registradas dentro del Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes, así como la vigencia de las credenciales.</p>	<p>1. Oficio IEE/SE/0661/2023 signado por el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha once de abril de dos mil veintitrés.</p>

¹⁰ En razón al acuerdo administrativo de este Instituto publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, fueron considerados como días inhábiles los días jueves y viernes santos, siendo los días 6 y 7 de abril del año actual.

¹¹Ibidem.

<p>Artículo 22 del Reglamento.</p>	<p>- Recibido el dictamen preliminar por parte del Instituto Nacional Electoral, se le notificará dicho documento a más tardar al día hábil siguiente al o la representante de la Asociación, lo anterior, para que en el término de 9 (nueve) días hábiles contados a partir del día en que se le efectúe la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, en ejercicio de su garantía de audiencia.</p>	<p>En fecha tres de mayo del presente año, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/163/2023, con el resultado de la compulsión efectuada por el Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio IEE/SE/0661/2023, dicha información adquirió el carácter de dictamen preliminar, del cual se desprendió que: ciento veintiséis claves de elector no fueron encontradas en el padrón, siete se encontraban dadas de baja, veintitrés no estaban vigentes¹², y mil cuatrocientas sesenta sí se encontraron en el padrón electoral correspondiente al estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>En ese sentido, tal información fue notificada el mismo día cuatro de mayo de dos mil veintitrés, a la Asociación Política Estatal “VH” con el carácter de dictamen preliminar mediante oficio IEE/SE/0729/2023.</p> <p>De modo que del día cinco de mayo, transcurrió el tiempo para hacer valer su garantía de audiencia respecto del dictamen preliminar notificado.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen preliminar notificado mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) mediante el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/163/2023. 2. Oficio IEE/SE/0729/2023 signado por el secretario ejecutivo de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés.
<p>Artículos 22 y 23 del Reglamento.</p>	<p>- En caso de que la Asociación realice manifestaciones respecto al dictamen preliminar rendido por el Instituto Nacional Electoral, las mismas le serán remitidas a dicho Instituto a más tardar al día hábil siguiente de su recepción, para que emita el dictamen final, lo anterior en cuanto al estatus registral de las y los asociados en el Padrón Electoral correspondiente al Estado de Aguascalientes.</p> <p>En el supuesto de que la Asociación no hiciera</p>	<p>En fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la asociación política estatal “VH”, presentó un escrito en Oficialía de Partes de este Instituto, en el cual, en ejercicio de su garantía de audiencia, realizó manifestaciones respecto de diecinueve personas registradas.</p> <p>Dichas manifestaciones fueron remitidas al Instituto Nacional Electoral y se solicitó a dicha autoridad si se encontraban en el padrón electoral correspondiente al</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Escrito signado por el ciudadano José Antonio Arámbula López, en su calidad de presidente de Asociación Política Estatal “VH”, presentado en la Oficialía de partes de este Instituto en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. 2. Oficio IEE/SE/1105/2023 signado por el secretario ejecutivo de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha dieciocho de

¹² Dichas identificaciones no se encontraban vigentes al momento de que manifestaron su deseo de asociarse en la asamblea general del refrendo de registro de “VH”, considerando que las credenciales para votar son vigentes hasta el 31 de diciembre del año de vigencia.

	<p>manifestación alguna, se entenderá que otorga su consentimiento para que el dictamen preliminar adquiera la naturaleza de definitivo y constituya la base para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente respecto de la solicitud de refrendo de su registro.</p>	<p>Estado de Aguascalientes, con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, así como la vigencia respecto de las mismas, lo anterior mediante el oficio IEE/SE/1105/2023.</p>	<p>mayo de dos mil veintitrés.</p>
<p>Artículo 24 del Reglamento.</p>	<p>- Recibido el dictamen definitivo por parte del Instituto Nacional Electoral o en su caso no habiendo realizado manifestaciones la Asociación respecto al dictamen preliminar que le fuera notificado, el Secretario Ejecutivo en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción o de la culminación del plazo otorgado para realizar las manifestaciones, presentará ante este Consejo General el proyecto de resolución en atención a la solicitud del refrendo del registro de la Asociación, para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles este último resuelva en sesión lo conducente.</p>	<p>El día veinticuatro de mayo del presente año, se recibió en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE) el oficio INE/DERFE/STN/SPMR/185/20223 (sic), con el resultado de la compulsión efectuada por el Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio IEE/SE/1105/2023, del cual se desprende que: una clave de elector no estaba vigente¹³, y dieciocho sí se encontraron en el padrón electoral correspondiente al estado de Aguascalientes con fecha de corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.</p> <p>En conclusión, tomando en cuenta el dictamen preliminar y la última información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, derivada de las manifestaciones de la Asociación Política Estatal “VH” se obtiene como Dictamen final que:</p> <p>Mil cuatrocientos setenta y ocho claves de elector sí se encontraron en el padrón, ciento siete claves de elector no fueron encontradas, veinticuatro no estaban vigentes¹⁴, y siete se encontraban dadas de baja.</p> <p>Por otro lado, considerando el plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción del oficio INE/DERFE/STN/SPMR/185/20223 (sic), siendo en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, fue enviado a la presidencia del Consejo General en fecha seis de junio</p>	<p>1. Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/185/20223(sic) notificado mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE).</p> <p>2. Memorando 2023.SE-053 signado por el secretario ejecutivo del Consejo General del Instituto, enviado a la presidencia del Consejo General en fecha seis de junio de dos mil veintitrés.</p>

¹³ Dicha identificación no se encontraba vigente al momento de que manifestó su deseo de asociarse en la asamblea general del refrendo de registro de “VH”, considerando que la credencial para votar es vigente hasta el 31 de diciembre del año de vigencia.

¹⁴ Dichas identificaciones no se encontraban vigentes al momento de que manifestaron su deseo de asociarse en la asamblea general del refrendo de registro de “VH”, considerando que la credencial para votar es al 31 de diciembre del año de vigencia.

		de dos mil veintitrés el memorando 2023.SE-053 signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto, mismo que se presentó conforme al tiempo otorgado para ello.	
--	--	--	--

42.

QUINTO. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REFRENDO. De conformidad con los artículos 59, penúltimo párrafo del Código en conjunto con artículos del 18 al 24, así como del Título Cuarto del Reglamento, tal como se visualiza en la tabla anterior, la asociación política estatal “VH”, cumplió con los requisitos indicados y por su parte este Instituto desahogó cada una de las etapas en tiempo y forma conforme a lo indicado en la reglamentación antes indicada, en este sentido, lo conducente es determinar procedente la solicitud del refrendo de registro de la asociación política estatal “VH”.

43.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 17, apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 59 penúltimo párrafo, 66, párrafo primero, 75 en sus fracciones XX y XXX del Código; 18 al 24, 27 fracción XVI, Título Cuarto, artículo segundo transitorio del Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, resolución emitida por el Consejo General del Instituto identificada con la clave CG-R-01/2020, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

44.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión de la presente resolución, en términos de lo establecido en los artículos 59, penúltimo párrafo y 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

45.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar el refrendo del registro como Asociación Política Estatal de “Voces Hidrocálidas”, de conformidad con los Considerandos que la integran.

46.

TERCERO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación, en términos del artículo 47, del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47. **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas”, lo anterior mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48. **QUINTO.** Se ordena remitir copia simple de la presente resolución al Órgano Interno de Control y a la Dirección Administrativa, ambos del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes para su conocimiento, de conformidad al artículo 55 del Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

49. **SEXTO.** Se instruye al secretario ejecutivo de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de que expida el certificado correspondiente a la asociación política estatal “Voces Hidrocálidas”, de conformidad al artículo 55 del Reglamento de las Asociaciones Políticas Estatales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

50. **SÉPTIMO.** Se tienen por notificados de la presente resolución, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

51. **OCTAVO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48, numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

52. **NOVENO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

53. **DÉCIMO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral¹⁵.

54. La presente resolución fue tomada en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés. - **CONSTE**-----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ JIMÉNEZ GONZÁLEZ

**M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

¹⁵ Tomando en consideración el ACUERDO GENERAL 1/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON MOTIVO DE LOS EFECTOS DERIVADOS DE LA SUSPENSIÓN DICTADA EN EL INCIDENTE DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 261/2023.